

# BOLETIN OFICIAL

DEL

## OBISPADO DE OSMA

---

SE PUBLICA EN DIAS INDETERMINADOS, EN MEDIO, UNO O MAS PLIEGOS

---

### OBISPADO DE OSMA.

En el primer dia festivo de precepto, ó en dos consecutivos, que ocurran despues de recibido este BOLETIN, se leerán en todas las iglesias las siguientes Reglas.

Burgo de Osma 10 de Noviembre de 1890.

*Pedro Maria, Obispo de Osma.*

---

### REGLAS PÁCTICAS.

QUE PRESCRIBEN Á LOS CATÓLICOS LOS OBISPOS ESPAÑOLES, CON OCASION DEL SEGUNDO CONGRESO CATÓLICO NACIONAL.

Las divergencias suscitadas entre los católicos, debidas quizá no tanto á mala voluntad cuanto á preocupacion del entendimiento y falta de observancia de las reglas de moderada prudencia, han producido honda perturbacion en el campo católico, arrancando dolorosos quejidos del corazon de Nuestro Santísimo Padre y de los Prelados españoles.

En medio de la confusion producida por los diversos vientos de doctrina que agitan á los que militan en opuestos bandos, el Soberano Pontífice, Pastor universal vigilántísimo, ha derramado torrentes de luz y de verdad por medio de sus admirables Encíclicas, disipando las tinieblas y trazando con mano firme el camino que debiamos seguir, y acudiendo con oportunos remedios á los males que nos afligen, recomendando á todos la union y concordia de los ánimos.

Mas, como á los Prelados de la Iglesia corresponde permanecer firmemente adheridos al que es nuestro Maestro y Cabeza, cooperar á la realizacion de sus sapientísimos designios y dirigir toda la eficacia de nuestra actividad y celo á remover prudentemente cualesquiera obstáculos que se opongan á la saludable union y concordia, aprovechando la feliz ocasion de hallarnos reunidos en esta ciudad de Zaragoza, inmortalizada con las pal-

mas de tantos mártires, y ennoblecida y santificada con la presencia real de la Madre de Dios, hemos creído de nuestro deber, para mejor cumplir con los deseos de Su Santidad y extirpar la funesta semilla de contiendas y divisiones, formular en reglas prácticas algunas de las advertencias que nos han sido dadas por Nuestro Santísimo Padre en sus Encíclicas y otros Documentos, á fin de que teniéndolas los católicos á la vista, ajusten su conducta á dichas enseñanzas, las cuales así como el Papa las ha confiado á nuestra autoridad, así nosotros las confiamos al respeto, sumision y observancia de todos los católicos, y en particular de los sacerdotes y religiosos.

Téngase siempre presente como norma invariable que al Papa, ante todo, y despues del Papa y con subordinacion á El, á los Obispos pertenece de derecho divino el magisterio doctrinal: á los fieles corresponde un solo deber: ser dociles á sus enseñanzas, atemperar á ellas su conducta, y secundar en todo las intenciones de la Iglesia.

## REGLAS QUE SE REFIEREN

Á LAS RELACIONES DE LOS CATÓLICOS CON LA AUTORIDAD DE LA IGLESIA.

### 1.

Habiendo el Sumo Pontífice declarado en diversas Encíclicas y otros documentos la imperiosa necesidad de que se establezca union perfecta entre los católicos, procurarán estos evitar todo cuanto pueda dar motivo ú ocasion á divisiones, sea por medio de privadas conversaciones, sea por otro cualquiera modo de propaganda; declarando en esto formalmente gravada su conciencia.

Encíclicas *Cum multa* de Leon XIII, y *Sapientia christiana*, Carta al Cardenal Benavides, y á los Obispos de Portugal en 14 Setiembre 1886.

### 2.

Para conseguir el fin señalado en la Regla anterior, es necesaria la unidad de pensamiento y accion: por tanto, es obligacion estricta de todos los católicos oír y guardar con docilidad y filial respeto todas las enseñanzas emanadas de la autoridad de la Iglesia, ó sea del Papa y de los Obispos, como medio indispensable para conseguir dicha concordia.

Carta de S. S. Leon XIII al Cardenal Guibert, 17 de Junio de 1881. Encíclicas *Inmortale Dei*, *Cum multa* y *Sapientia christiana*.

### 3.

Segun nos enseña nuestro Sumo Pontífice en la Encíclica *Sapientia christiana*, la obediencia á la autoridad de la Iglesia viene prescrita por la fé, de donde se sigue, que faltan á la integridad de la fé, los católicos que de palabra ó por escrito enseñan ó inculcan la perversa doctrina de que la obediencia no es distintivo ó nota característica de los católicos, de modo que pueda ser buen católico quien no obedece al Papa y á los Obispos en las cosas que son de su jurisdiccion.

Encíclicas *Sapientia christiana* y *Cum multa*; Gregorio IX, epístola 198, n. 13, S. Cipriano, epist. 69, *ad Popionum*.

## 4.

Es doctrina de fé, que el Papa y los Obispos no solo tienen el derecho de enseñar, sino tambien el de regir y gobernar á los fieles. De ahí que pequen gravemente y sean dignos de eterna condenacion los católicos que desobedecen al Papa y á los Prelados, cuando prescriben la línea de conducta que debe observarse: y advertimos á cuantos afirman que la obediencia al Papa no es obligatoria sino cuando se trata de enseñanzas pertenecientes á la fé, que semejante doctrina, sobre ser perversa, es cismática.

S. Mateo, XVI: S. Pablo *ad Coloss.* Carta de Su Santidad al Señor Arzobispo de Tours, 17 Diciembre 1888.

## 5.

Como corolario de las Reglas precedentes, queda prohibido terminantemente á todos los católicos así eclesiásticos, como religiosos y seglares, atacar directa ó indirectamente ninguno de los documentos emanados de la autoridad de la Iglesia, ya sean del Sumo Pontífice, ya de los Prelados en comunión con la Santa Sede, no solo en lo que se refiere á las verdades que deben creerse, sino que tambien en lo que toca á las costumbres, y en todo lo que debe practicarse ú omitirse; quedando igualmente prohibido interpretar dichos documentos contra la intencion manifiesta de la autoridad de que emanan (en lo que por desgracia se ha faltado tanto en estos últimos tiempos), con apercibimiento de que son gravemente responsables ante Dios y ante la Iglesia los católicos que con sus ataques, menosprecios ó tergiversaciones de los documentos citados, han contribuido y contribuyen al fomento de la division entre los católicos y al desprestigio de la Autoridad eclesiástica.

Señalamos este punto á la atencion de los confesores para que apliquen esta regla en el ejercicio de su santo ministerio.

Encíclica *Cum multa*; Carta de Su Santidad al Obispo de Urgel, y Encíclica á los Obispos de Portugal en 14 de Setiembre de 1886.

## 6.

Además de lo prescrito en la regla anteciente, y de conformidad con lo dispuesto por la Iglesia, prohibimos á todos los católicos, de cualquier clase, condicion, grado ó dignidad, así del estado seglar como del eclesiástico y religioso, y aun á las Corporaciones tanto civiles como eclesiásticas de uno y otro clero, comentar los documentos pontificios y episcopales, explicarlos, y hacer de ellos aplicacion alguna en libros, folletos, revistas, periódicos, ó en otras publicaciones, sin prévia autorizacion del Prelado diocesano.

Regla X. del índice, y *Motu proprio* de Pio IX, de 2 Junio de 1848.

## 7.

Las prescripciones consignadas en la Regla anterior se aplican en todas sus partes á toda clase de escritos que esten relacionados con el dogma y la moral, y con lo que atañe al régimen y gobierno de la Iglesia, y en particular á las cuestiones que traen divididos á los católicos españoles, declarando prohibida la publicacion de dichos escritos sin previa censura eclesiástica.

Conocemos las dificultades con que ha de tropezar la prensa católica, especialmente la diaria, con someterla á la previa censura; pero en vista de los abusos cometidos en estos últimos tiempos, creemos necesario declarar, que deben sujetarse á ella; corriendo á cargo de los Prelados hacerla muy llevadera, temperando al efecto en cuanto sea posible la severidad del derecho.

Regla X del Índice y *Motu proprio* ya citados de Pio IX.

## 8.

De conformidad con las Instrucciones dadas por la Nunciatura Apóstolica en 1883, prohibimos á todos los eclesiásticos que publiquen escrito alguno en revistas, periódicos, hojas sueltas ó en cualquiera otra forma, así como hacer manifestaciones y suscribir documentos á favor ó en contra de ninguna agrupacion política, ó de personas proyectos y publicaciones, sean de la clase que fueren, sin el permiso del Prelado respectivo; sin que les sea lícito (porque formalmente queda prohibido) hacerlo bajo pseudónimo, con solas iniciales, con firma ó sin ella y ni aun valiéndose de otras personas.

Circular de la Nunciatura Apostólica sobre la Encíclica *Cum multa*.

## 9.

Conforme á lo dispuesto por la Iglesia en lo que se refiere á la lectura y retencion de impresos prohibidos, y para evitar lamentables abusos en esta materia, mandamos en virtud de santa obediencia á todos los sacerdotes, que cuando el Prelado diocesano prohibida la circulacion ó lectura de una publicacion cualquiera, presenten al respectivo Ordinario todos los números ó ejemplares que tuvieren de dicha publicacion, absteniéndose en adelante de suscribirse á la misma, así como de comprar, aceptar ó retener ningun número de los que se hubieren publicado, ó en adelante se publicaren.

Igualmente mandamos en la misma forma á los señores sacerdotes que estén al frente de alguna parroquia ó iglesia, que el primer dia festivo, después de conocida la disposicion de referencia, la publiquen, haciendo entender á los fieles la obligacion de conciencia que pesa sobre ellos, de atemperarse á las prescripciones arriba expuestas.

## 10.

Encarecemos á los eclesiásticos, que no se aficionen con exceso á la lectura de periódicos, especialmente de aquellos que se ocupan en las cuestiones políticas candentes, cuya lectura, sobre hacerles perder un tiempo que deben á Dios, á la santificacion de sus almas y de sus prójimos, debilita en ellos el espíritu eclesiástico, retrayéndoles de la oracion y del estudio á que debe dedicarse con ahinco todo sacerdote para cumplir exactamente su ministerio; sobre todo, cuando se trata de periódicos que inspiran recelo y desconfianza con respecto á los Prelados.

Y por lo que atañe á nuestros Seminarios, teniendo en cuenta la índole especial de los mismos, segun la mente de los Padres del Concilio de Trento, y habida consideracion á las perturbaciones á que los periódicos han dado lugar en algunos de ellos, prohibimos que se introduzca bajo cualquier concepto toda publicacion periódica que no sea taxativamente autorizada por el Ordinario, gravando en ello la conciencia de los Rectores y superiores de los indicados establecimientos.

## 11.

Si todo católico debe estar sumiso y obediente á la autoridad de la Iglesia, deben estarlo tambien las sociedades sean políticas, científicas, ó artísticas, recreativas ó de cualquiera otra índole, y de un modo más especial las que se glorían con el nombre de asociaciones católicas, ó han sido fundadas para defensa y sostén de los intereses religiosos y morales.

En su virtud, y por lo que respecta á esta última clase de asociaciones, prohibimos todas aquellas que no hayan obtenido ó no obtuvieren la aprobación de la autoridad eclesiástica; que no tengan asimismo aprobado su Reglamento por dicha autoridad, y que en su modo de proceder no estén constantemente sometidas á aquella, ó á su legítimo representante.

En cuanto á las otras asociaciones, les recordamos, que no les es lícito suscribirse á periódicos ú otras publicaciones en que se viertan doctrinas antireligiosas ó inmorales.

Encíclica *Cum multa*.

## 12.

En las asociaciones católicas que sólo tengan por objeto el fomento de los intereses religiosos y morales, se prohíbe toda discusión política y sólo podrán tener aquellas revistas ó periódicos que consienta el Ordinario.

Por lo que hace á las asociaciones puramente políticas, pero que quieren ser tenidas al mismo tiempo por católicas, se previene, que no podrá sostenerse en ellas idea alguna política contraria á las enseñanzas católicas, ni podrán suscribirse á publicaciones que las contraríen.

## 13.

La Iglesia, por institucion divina, se compone de maestros y discípulos, de superiores que mandan y discípulos que obedecen, siendo pecado gravísimo contra esta divina institucion la pretension de erigirse en maestros los discípulos y los súbditos en jueces de sus superiores. Por tanto, prohibimos á todos los fieles, eclesiásticos y religiosos, que se atrevan en lo sucesivo á desacatar y á censurar los documentos episcopales, y de un modo particular los pontificios, aunque sea so pretexto de extralimentarse en sus atribuciones los Obispos, ó de estar mal informado el Papa. Declaramos, que pretender que sea esto un derecho de los sacerdotes, religiosos ó seculares, arguye doctrina sospechosa de heregía; ya que Jesucristo confió el oficio de juzgar á los Obispos solo á Aquel á quien dió la supremacía sobre los corderos y las ovejas, no habiendo en el mundo quien pueda juzgar al Sumo Pontífice.

Carta de Su Santidad al Cardenal Guibert. Encíclica *Sapientia christiana*. Carta de Su Santidad al Arzobispo de Tours 17 de Diciembre de 1888.

## 14.

Para que la obediencia impuesta á todos los fieles con respecto al Papa y á los Obispos sea verdadera, no basta acatar exteriormente las enseñanzas y mandatos de la Iglesia, sino que es preciso la sumision de entendimiento y voluntad, ó sea, como dice el Papa, obedecer *corde et animo*: ni basta tampoco guardar *silencio*, siquiera *respetuoso*, y evitar la reincidencia el que haya delinquido; sino que es además necesario, que se arrepienta de su pecado con propósito verdadero, y que repare los escándalos producidos de la

manera, y con medios proporcionados al modo y procedimientos empleados en el fomento de las divisiones, y en la censura y menosprecio del Papa y de los Obispos.

## REGLAS PRÁCTICAS.

PARA LOS CATÓLICOS EN SUS RELACIONES MÚTUAS.

### 15.

Es un error, hijo de culpable ignorancia, suponer que la caridad para con el prójimo no es necesaria para ser buen católico, como si sólo bastase la fé; y lo es también sostener, que la fé es virtud más noble y excelente que la caridad, como parece lo creen muchos á juzgar por sus obras. Recordamos, pues, á todos los católicos españoles sin distinción, no solo que la caridad con el prójimo es necesaria para salvarse, sino también que, según la palabra del Divino Maestro, tantas veces recordada por el Papa, en esto se conocerá que son sus discípulos si se aman los unos á los otros.

San Juan.—Encíclica *Sapientia christiana* de Leon XIII. Carta al señor Cardenal Rampolla, 15 Junio 1887.

### 16.

Tan necesario como la obediencia es el amor al prójimo, para conseguir la union de los católicos; por cuanto esta virtud induce á deponer el odio, la envidia y rivalidad, así como á perdonar toda clase de injurias. Secundando, pues, la voluntad del Papa, encarecemos sobremanera la práctica de la caridad que nos enseñó Jesucristo cuando dijo, que fuesen sus discípulos una misma cosa como Él y su Padre celestial.

*Ad Coloss.*—Encíclica *Cum multa*.—Encíclica *Sapientia christiana* de Leon XIII.—Carta al Sr. Cardenal Rampolla en 15 de Junio de 1887.

### 17.

El motivo formal de la caridad con el prójimo, ó sea, el amor de Dios, será medio eficacísimo de union entre los católicos, la cual solo se alcanza por la verdad y la caridad. Propónganse, pues, todos en las empresas encaminadas al desarrollo de los intereses católicos, la mayor gloria de Dios, y depongan en lo posible toda mira terrena y humana; ya que las cosas humanas y terrenas son las que dividen y separan.

Encíclica *Sapientia christiana* de Leon XIII.—Carta del Eminentísimo Secretario de Estado, escrita por encargo de Su Santidad al Director de *L' Univers* 26 Diciembre de 1889.—Carta de Su Santidad al Emmo. señor Cardenal Benavides, Arzobispo de Zaragoza —Carta de Su Santidad al Obispo de Urgel.

### 18.

Todas las cosas humanas y terrenas por su misma naturaleza están subordinadas á las divinas y religiosas, y por lo mismo, obligación es de los católicos que se interesan en los negocios y empresas humanas, dejar éstas á un lado cuando así lo exige el triunfo ó la prosperidad de los intereses de la Iglesia, uniéndose entre sí á manera de falange para la defensa de la causa de Dios, como si no perteneciesen á diversas parcialidades políticas ni tuviesen en lo humano intereses encontrados.

Encíclica *Sapientia christiana*.—Carta de Su Santidad al Obispo de Urgel.

## 19.

Aunque no hay la menor duda de que cabe contienda honesta en materia de política cuando, quedando incólumes la caridad y la justicia, se lucha para que prevalezcan las opiniones que se juzgan más conducentes al bien común; con todo, puesto que en los presentes tiempos estas luchas políticas entre católicos los dividen hasta en la defensa de los derechos de la Iglesia, deben todos los fieles abstenerse por ahora de luchar entre sí, sobre todo en la prensa, sin que esto signifique que no puedan sostener pacíficamente sus ideales políticos respectivos, con tal que se abstengan de recíprocos ataques, y sobre todo, de calificar de anticatólicas las opiniones de los adversarios, si la Iglesia no las condena. De otra suerte se arrogarían el magisterio exclusivamente confiado á la Iglesia, y cometerían el abuso tan enérgica y repetidamente condenado por el Papa.

Encíclica *Inmortale Dei*.—*Cum multa*.—*Sapientia christiana*.—Carta de Su Santidad al Obispo de Urgel.

## 20.

Asímismo prohibimos terminantemente á los sacerdotes y á los religiosos censurar en sus sermones ó en otra forma, pública ó privadamente, las doctrinas y conducta de algunos católicos en el órden político exterior, cuando dichas doctrinas y línea de conducta, no han merecido la reprobación y censuras de la Iglesia; y sobre todo cuando se trata de personas que se distinguen por su fé y por su adhesión á los superiores eclesiásticos; á no ser que el Prelado respectivo les diese misión especial para censurarlas ó calificarlas; debiendo en este caso someter su censura al Prelado, y abstenerse de manifestar su parecer en público hasta despues de haber merecido la aprobación de aquel.

En general, recordamos á todos los eclesiásticos que, segun nos enseña Nuestro Santísimo Padre, los trabajos que emprendan en el desempeño de sus cargos entonces serán sobre todo provechosos para sí y saludables para sus prójimos, cuando se ajustaren á las órdenes é insinuaciones de aquel que tiene en sus manos las riendas de la diócesis.

Encíclica *Cum multa*.—*Sapientia christiana*.—Carta al Obispo de Urgel. —Encíclica á los obispos de Francia en 8 de Febrero 1884.

## 21.

Procuren los eclesiásticos abstenerse de tomar parte activa en las cuestiones políticas sin el permiso de los respectivos Prelados; y sobre todo les mandamos que se abstengan en absoluto de intervenir en las luchas actuales, debiendo tener presente, así los eclesiásticos del clero secular como los del regular, que desobedecerían las disposiciones de la Santa Iglesia, si con sus consejos y excitaciones públicas ó secretas continuasen fomentando la división de los católicos, con lo cual se harían reos de grave pecado. No olviden las palabras durísimas con que recientemente ha calificado el Papa esta conducta que se quiere justificar con el pretexto de defender la religion.

Circular de la Nunciatura Apostólica de 1883. —Carta de Su Santidad al Obispo de Urgel.

## 22.

En caso de tener que impugnarse alguna doctrina por ser errónea ó escandalosa, y otro tanto decimos si ocurriese haber de censurar la conducta

de algun católico, hagase con palabras inspiradas por el celo de la gloria de Dios y la salvacion de las almas, de manera que sea el peso de las razones y no la violencia y aspereza del estilo lo que dé al escrito la victoria. Pero de todos modos está prohibido á los católicos, sean eclesiásticos ó seglares, hacerlo por escrito (por más que la cosa fuere en si muy laudable) sin haber obtenido antes la venia explícita de su propio Prelado.

Encíclica *Cum multa*.—Regla 10 del Indice.

## 23.

Prevenimos á las asociaciones católicas, que se abstengan de impugnarse y de censurarse unas á otras por motivo alguno, ya que el Papa nos dice que en las actuales circunstancias *cessandum est ab omni dissidio*. En caso de creerse alguna asociacion ofendida por otra, deberá acudir al respectivo Prelado. Lo que disponemos respecto á las asociaciones, debe aplicarse á los individuos de las mismas cuando entre ellos se suscite cualquier diferencia.

Encíclicas *Cum multa*, *Sapientiae christianae*.

## 24.

Si algun periódico católico se creyere lastimado por otro de la misma clase, absténgase de atacarle, acudiendo en su caso al Prelado respectivo en demanda de reparacion ó desagravio, si así entendiere convenir á su honra de católico ó de periodista.

## REGLAS PRÁCTICAS.

PARA LOS CATOLICOS EN SUS RELACIONES CON LA SOCIEDAD.

## 25.

Aunque son de orden diverso la Iglesia y el Estado y ambas potestades supremas en su órden respectivo, con todo, el Estado debe considerarse respecto á la Iglesia como el cuerpo respecto al alma; por donde parece, que segun la ordenacion divina, el Estado en su direccion, lo propio que en todos sus organismos, deba recibir de la Iglesia la vida moral y religiosa, como el cuerpo recibe del alma la vida que le es propia: de ahí que no tenga derecho el Estado para separarse de la Iglesia; ni menos contradecirla é impugnarla, antes debe respetar sus enseñanzas, y cooperar á la consecucion del altísimo fin á que está destinada por su Divino Fundador, que es el reinado de Dios y su justicia en este mundo, y la santificacion y salvacion de las almas.

## 26.

Sólo á la autoridad de la Iglesia corresponde trazar al Estado y á todos los organismos que le constituyen, así públicos y oficiales como privados, lo propio que á los individuos, la línea de conducta á que deben sujetarse para cooperar al elevado fin de aquella. Por tanto, así los individuos, como toda entidad moral, conservando y sosteniendo la doctrina católica, en toda su pureza é integridad, se abstendrán de tomar sobre sí, independientemente de la autoridad de la Iglesia, la defensa de los derechos é intereses de la Religion, ó sea, la adopcion de los medios que se encaminen al triunfo del reinado social de Jesucristo.

Encíclicas *Immortale Dei* y *Sapientiae christianae*.

## 27.

Para conseguir el fin señalado en la Regla anterior, recordamos á los católicos que con laudables propósitos se dedican á la defensa de los derechos de la Iglesia en el Estado social, la importantísima doctrina que sobre este punto nos ha dado el Papa Leon XIII al enseñarnos en la Encíclica *Sapientia christiana*, que á la prudencia política del Papa en primer término, y dependientemente de él á la de los Obispos, corresponde el gobierno de la Iglesia, y la dirección de las acciones de los cristianos á la consecución del fin para que ha sido la Iglesia instituida; ó sea, á la que llama el Papa *prudencia política de la Iglesia*; correspondiendo tan solo en este punto á la prudencia política de los particulares el fiel cumplimiento de lo que ordena la autoridad de la Iglesia.

Encíclica *Sapientia christiana*.—Carta al Sr. Nuncio de Paris en 4 de Noviembre 1884.

## 28.

En su consecuencia, así los individuos como las corporaciones religiosas, sean las que fueren, guárdense de arrogarse la facultad de dirigir el movimiento católico de los Estados ó de los pueblos, porque esta facultad compete exclusivamente á la autoridad eclesiástica; á los demás en este punto sólo les toca obedecer. No es la sabiduría del sabio, ni la habilidad del diplomático ó político, ni la virtud, ni aun la rara santidad del eclesiástico ó religioso, las que tienen derecho de dirigir y promover por si mismas la defensa del reinado social de Jesucristo en la tierra, sino las autoridades eclesiásticas. Los demás, incluso los clérigos, regulares ó seculares, son *colaboradores* en su cargo y *ejecutores* de las deliberaciones del Papa y los Prelados.

Encíclica *Sapientia christiana*.—Carta al Sr. Nuncio de Paris en 4 de Noviembre de 1884.

## 29.

De lo dicho en las tres Reglas que anteceden claramente se deduce, que faltan á su deber, así los eclesiásticos como los religiosos, que pretenden dirigir por su particular iniciativa, y sin aprobacion de la autoridad eclesiástica, trabajos ó proyectos (por otra parte laudabilísimos) en pro del triunfo de la Iglesia, valiéndose de la prensa, ó de las asociaciones católicas, ó de otros medios, para obtener dicho fin. La falta sería mucho más grave, si no sólo procedieran sin contar con el beneplácito de la Iglesia, sino contra su expresa voluntad y á despecho del Papa y de los Obispos en comunión con Él, y en especial del Prelado respectivo.

Encíclica *Sapientia christiana*.—Carta al Sr. Nuncio de Paris en 4 de Noviembre 1884.

## 30.

Infiérase igualmente, que cuando las circunstancias aconsejaren tomar parte en los negocios públicos, será lícito hacerlo mediante el beneplácito de la Iglesia; y en este caso hay que tener presente lo que su Santidad nos enseña en su Encíclica *Sapientia christiana*, esto es, que se ha de favorecer en las elecciones á las personas de probidad conocida, y de las cuales se espera que han de ser útiles á la Religión, sin que pueda haber causa alguna que haga lícito preferir á los mal dispuestos contra ella.

Encíclica *Sapientia christiana*.—Carta al Sr. Nuncio de París en 4 de Noviembre 1884.

## 31.

De la doctrina contenida en la Encíclica *Immortale Dei* resulta claramente, que, no sólo no es pecado, sino que al contrario es obra laudable (supuesto el beneplácito de la Iglesia) tomar parte en la administración del Municipio y de la Provincia, y aun en la gobernación de los Estados, á pesar de lo malo que hay en sus constituciones en los presentes tiempos, con tal que los que toman parte en la cosa pública no aprueben lo malo que hay en aquellas, ni establezcan ó contribuyan á establecer en lo sucesivo providencias contrarias á la Iglesia, sino que acudan para convertir en cuanto se pueda en bien sincero y verdadero del público, estando determinados á infundir en todas las venas del Estado, á manera de jugo y sangre vigorosísima, la sabiduría y eficacia de la Religión católica.

Encíclicas *Immortale Dei, Sapientia christiana*, de Leon XIII.

## 32.

Absténganse, pues, los católicos de calificar de liberales á los que tomen parte en las elecciones ó en la gestión de los públicos negocios, con las condiciones explicadas en las Reglas 30 y 31; pues calificarían de mala y reprobada una conducta que aprueba y aplaude la Santa Sede, con lo cual irrogarían gravísima injuria al Supremo Pastor de la Iglesia, faltando á la justicia con las personas que atemperan su conducta á sus enseñanzas: injusticia que reclamaría la debida reparación, como toda calumnia ó palabra injuriosa, importando la obligación de reparar los perjuicios irrogados, á tenor de lo que previenen las reglas de la moral católica.

## 33.

Para mayor aclaración, y como complemento de la doctrina expuesta en la Regla 30, recordamos á todos aquellos que intervienen en la gestión de la cosa pública, que en el desempeño de sus cargos, jamás les será lícito obrar ni emitir su voto con menoscabo de los derechos de la Iglesia, debiendo sobreponerse á todo compromiso ó coacción de partido.

Encíclica *Sapientia christiana*.—Carta al Sr. Obispo de Urgel.

Zaragoza doce de Octubre de mil ochocientos noventa. Festividad de la Virgen del Pilar.

†Francisco de Paula, Cardenal Benavides, Arzobispo de Zaragoza.—  
 †Benito, Arzobispo de Sevilla.—†José, Arzobispo de de Santiago de Compostela.—†Manuel, Arzobispo de Burgos.—†Fr. Bernardino, Arzobispo de Manila.—†Pedro María, Obispo de Osma.—†Pedro, Obispo de Plasencia.—  
 †Ciriaco, Obispo de Madrid.—†Salvador, Obispo de Urgel.—†Jaime, Obispo de Barcelona.—†Antonio, Obispo de Sigüenza.—†Francisco, Obispo de Tortosa.—†Ramon, Obispo de Vitoria.—†Marcelo, Obispo de Málaga.—  
 †Tomas, Obispo de Zamora.—†Francisco, Obispo de Segorbe.—†Antonio María, Obispo de Calahorra.—†José, Obispo de Vich.—†Fr. Tomas, Obispo de Salamanca.—†Vicente, Obispo de Santander.—†Fr. Ramon, Obispo de Oviedo.—†José Tomas, Obispo de Ciudad-Rodrigo.—†Vicente, Obispo de Huesca.—†Antonio, Obispo de Pamplona.—†Juan, Obispo de Orihuela.—†Juan, Obispo de Astorga.—†Luis Felipe, Obispo de Coria.—†Manuel,

Obispo de la Habana.—†Ramon, Obispo de Tenerife.—†Mariano, Obispo de Europa.—†Juan, Obispo de Tarazona y Administrador Apostólico de Tudela.—†José, Obispo de Lérida.—†Juan Puicercus, Vicario Capitular de Barbastro.—†Juan Antonio Morell, Vicario Capitular de Teruel.

Autorizado por los Emmos. Señores Cardenales, Excmos. Señores Arzobispos y Obispos y MM. II. Señores Vicarios Capitulares ausentes, Francisco de Paula, Cardenal Benavides, Arzobispo de Zaragoza.

## SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO.

De orden del Ilmo. y Rvmo. Prelado Diocesano se hace saber á todos los párrocos y ecónomos, que con motivo del concurso se trasladan á otros puntos, den cuenta inmediatamente al Sr. Provisor Vicario General, Delegado para la ejecucion del Convenio sobre conmutacion de capellanias, de las administraciones de que están encargados por dicho señor Delegado, pues de lo contrario se originan confusiones y entorpecimientos.

Burgo de Osma 15 de Noviembre de 1890.

*Dr. José Hidalgo, Secio.*

## DONATIVOS PARA SOCORRER LAS NECESIDADES DEL ROMANO PONTIFICE, ó SEA DINERO DE SAN PEDRO.

	<u>Reales.</u>	<u>Cs.</u>
<i>Suma anterior.</i> . . . . .	72.117	38

El Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo 1000 reales. (1)—D. Ciriaco Alcobilla 160.—D. Cirilo Sanz Elvira 16.—F. L. 20.—Del cepillo de la Iglesia de Brazacorta 11.—D. Mariano Cristobal 40.—Un devoto de Soria 20.

<i>Suma y sigue.</i> . . . . .	73.384	38
--------------------------------	--------	----

## Limosnas para los Santos Lugares de Jerusalem.

### SEXTA REMESA.

	<u>Reales.</u>	<u>Cts.</u>
<i>Suma anterior.</i> . . . . .	780	96

El párroco y feligreses de Suellacabras, 15.—Id. de Langa, 10.—Id. de Pozalmuro, 20.—Id. de Fuentemolinos, 8.—Id. de Peñalba de

(1) Partiendo del supuesto de que valian mas las pesetas que las liras, se satisfizo en Roma por este concepto 1.000 reales sobre el importe de una remesa de 20.000 que por esta Junta se habian entregado. Deshecho el error, el Ilmo. y Rvmo. Prelado satisfizo estos 1.000 reales á quien los habia adelantado.

Sán Estèban, 12.—Id. de Abejar, 25.—Id. de Adrada, 24.—Id. de Valdanzo, 12.—Id. de Valderueda, 13.—D. Tomás Palomino, 20.—D. Bruno Lopez, 20.—D. Leonardo Calvo, 8.—D. Narciso Perez Cano, 10.—D. Domingo Trigo, 20.—D. Benito Velasco Ruiz, 16.—El párroco y feligreses de Gómara 14.—Id. de Tejado 21.—Id. de Campañon 8.—Id. de Alcubilla de Avellaneda 20.—Id. de Bliccos y Nomparedes 16.—Id. de los Llamosos é Izana 12.—Id. de las Cuevas de Soria 9.—Id. de Castrillo de la Vega 28.—Id. de Jaray 8.—Id. de Moradillo de Roa 26'40.—Id. de Mazalvete, Cabrejas del Campo y Ojuel 20.

*Suma y sigue.* . . . . . 1196 36

## NECROLOGIA.

En 9 de Mayo del presente año falleció D. Matias Garcia párroco de Quintana del Pidio.—En 7 de Junio D. Valentin Gonzalez Cavia párroco de Huerta de Rey.—En 13 de Junio D. Félix Marzol, dignidad de Maestrescuela de esta Santa Iglesia.—En 30 del mismo D. Ricardo La Fuente, párroco de Vadocondes.—En 21 de Julio D. Manuel Encabo, párroco de Arganza.—En 1.º de Octubre D. Ramon Alonso, Notario Mayor.—El 23 del mismo D. Guillermo Gonzalo, párroco de Tejado.

R. I. P.

## NOMBRAMIENTO.

En reemplazo del difunto Notario Mayor de este Tribunal Diocesano, ha sido nombrado D. Santos Serrano.

## ANUNCIOS.

### VIDA DE SAN JUAN BAUTISTA ROSSI,

*Canónigo en la Basilica de Santa Maria in Cosmedin (Roma,) canonizado el 8 de Diciembre de 1881.*

Un tomo en 8.º de 692 páginas, y el coste de cada ejemplar es de cuatro pesetas y 50 céntimos, edicion de lujo, y tres pesetas y 50 céntimos, edicion económica.

### VIDA DEL VENERABLE PÁRROCO DE ARS,

**Juan Bautista Vianney.**

Un tomo en 8.º de 500 páginas. Excelente libro, que cuesta 2 pesetas y 50 céntimos.

Ambas obras se venden en Madrid, librería de Amo Paz 6: Barcelona, Viuda de Subirana, Portaferriisa 6: Burgos, Herce, Mercado 18.

Burgo de Osma:—Tipografía de Francisco Jimenez.

